

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**N° 1/ AÑO 2025.-**

**PENCO, MARZO 31 DE 2025**

**LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA FECHA**

**ORDENA LO QUE SIGUE:**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Constitución Política de la Republica.
2. Ley N°1869, Orgánica Constitucional de Municipalidades,
3. Decreto con fuerza de Ley N°1, de 2006, del ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
4. Certificado de acuerdo N°38 del año 2025, que da cuenta que el H. Consejo Municipal en Sesión Ordinaria N°8-2025 celebrada con fecha miércoles 12 de marzo de 2025 por la unanimidad de sus miembros aprobó texto de la presente ordenanza; Y en uso de las facultades que me confiere los artículos 12, 56 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, díctese la siguiente Ordenanza, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la ilustre Municipalidad de Penco.

**"PROPUESTA ORDENANZA QUE REGULA EL RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O MAL ESTACIONADOS CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO".**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento aplicable al retiro y disposición de vehículos abandonados o que se encuentren mal estacionados, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito, en bienes nacionales de uso público administrados por la Ilustre Municipalidad de Penco (en adelante, "Municipalidad" o "Municipio") o en bienes de dominio municipal, sin distinción y excepción alguna.

**Artículo 2:** Quedarán sujetos a la presente Ordenanza, todos aquellos vehículos que objetiva y racionalmente hagan presumir, por su situación y estado, que están abandonados o que se encuentran mal estacionados, contraviniendo la Ley de Tránsito, en bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad o en bienes de dominio municipal, sin distinción y excepción alguna; particularmente, y a modo meramente ejemplar, en calzadas, aceras, áreas verdes, platabandas o bandejones, bermas, ciclovías, o en general, en lugares en que estos pongan en riesgo la integridad física de los peatones y conductores, o entorpezcan el normal desplazamiento de toda clase de vehículos.

**Artículo 3:** Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública o mal estacionados, todos aquellos que permanezcan en un mismo lugar sin uso propio de su naturaleza por un período superior a 10 días en bienes nacionales de uso público administrados por el municipio o en bienes de dominio municipal de la comuna. Sin perjuicio de aquellos vehículos que se encuentran obstaculizando el tránsito o que potencialmente puedan afectar la seguridad o integridad de las personas.



## TÍTULO II

### DE LA DENUNCIA Y DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO ABANDONADO O MAL ESTACIONADO SIN SU CONDUCTOR CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO.

**Artículo 4:** Cualquier persona podrá denunciar por escrito a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Seguridad Pública u Oficina de Partes e Informaciones del Municipio, a través del correo electrónico [oirs@penco.cl](mailto:oirs@penco.cl), la existencia de vehículos que se encuentren abandonados o mal estacionados sin su conductor contraviniendo la normativa de tránsito.

**Artículo 5:** Cuando alguna persona denuncie o un inspector municipal localice un vehículo que, por su situación y estado, haga presumir objetivamente su condición de vehículo abandonado o mal estacionado sin su conductor, en las condiciones establecidas en el artículo 3°, se deberá proceder a colocar en éste, en un lugar que no impida la plena visual del conductor, un adhesivo de aviso o parte de cortesía, por el que se dejará constancia del estado de abandono o de mal estacionado. En este adhesivo o carta se dará cuenta de la fecha de su instalación y de los datos de contacto a los cuales puede recurrir el propietario y/o tenedor del vehículo afectado.

Lo anterior es sin perjuicio de las infracciones que se tipifiquen tratándose de vehículos mal estacionados de acuerdo con la Ley de Tránsito.

**Artículo 6:** Transcurrido el plazo de 10 días corridos señalado en el artículo 3°, contado desde la colocación del adhesivo o parte de cortesía de aviso a que hace mención el artículo anterior, el vehículo abandonado o que se encuentre mal estacionado, será retirado de la vía pública por Carabineros de Chile y/o inspectores municipales, quienes denunciarán las infracciones pertinentes al Juzgado de Policía Local de Penco, remitiendo además el vehículo al Corralón Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior el alcalde podrá otorgar un plazo excepcional de máximo 15 días corridos para retirar los vehículos abandonados, antes mencionados, en caso de solicitarlo por escrito el propietario indicando motivos fundados. Lo que deberá expresarse en resolución fundada.

**Artículo 7:** El traslado del vehículo se efectuará directamente por la Municipalidad, quedando el inspector municipal, como responsable de los bienes y elementos que porte el vehículo hasta el momento en que se levante el inventario correspondiente, el que deberá efectuarse antes de materializarse el retiro, registrándose fotográficamente el lugar y estado del vehículo, levantándose conjuntamente un acta en la que deberá consignarse, en su caso, lo siguiente: número del acta, fecha, hora y lugar del retiro, motivo del mismo, número de la placa patente única, descripción general del vehículo, identificación del inspector municipal y de la grúa que efectúe el traslado y de su conductor; antecedentes que integrarán el expediente del vehículo retirado.

**Artículo 8:** Una vez almacenado el vehículo en el Corralón Municipal, el inspector municipal, junto con formular la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente, levantará un acta-inventario foliado del estado consignándose en este información completa de las características, estado y condiciones del vehículo y de los elementos y bienes que porte en su interior, quedando una copia del acta en poder del inspector municipal, del encargado del Corralón Municipal, de la Sección de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos y en el expediente abierto para tales efectos. En la medida que fuere posible, el encargado y responsable del Corralón Municipal, deberá efectuar las gestiones que fueren pertinentes para ubicar al propietario del vehículo retirado dejando constancia de ellas en el expediente del vehículo.

Para efectos de lo anterior se remitirá carta certificada al domicilio del propietario registrado, mediante la cual se le informará la ubicación del vehículo y se le otorgará un plazo de 30 días corridos para concurrir a retirar el mismo.

El director de Tránsito y Transporte Público deberá informar trimestralmente al Administrador Municipal respecto de la nómina de vehículos existente en él y de los que se encuentren en condiciones de ser rematados.

**Artículo 9:** Los vehículos no podrán ser retirados del Corralón Municipal sin previo pago de los costos de retiro, traslado y de los derechos municipales devengados por el servicio de bodegaje establecidos estos en la ordenanza local de derechos municipales vigente al momento de requerirse el retiro.

Asimismo, al momento de solicitarse el retiro, deberá acreditarse el pago de la multa indicada en el artículo 15, mediante la exhibición del comprobante correspondiente, debiéndose además acreditarse la propiedad del vehículo para requerir su devolución.

### TÍTULO III

#### DEL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA EN CASO QUE NO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA.

**Artículo 10:** Una vez transcurridos 30 días corridos, contado desde la fecha de remisión de la carta certificada al domicilio del propietario registrado del vehículo según indica el artículo 8 de esta ordenanza, sin que se haya presentado persona alguna que justifique su dominio respecto del vehículo retirado, ni las gestiones municipales de ubicación hubieran dado resultado y con el objeto de determinar si el vehículo se encuentra en condiciones de ser subastado, el municipio a través de la Dirección de Asesoría Jurídica oficiará al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Juzgado de Garantía competente, Policía de Investigaciones y a la SIP de Carabineros de Chile a fin de obtener información acerca de embargos, incautaciones, comisos o cualquiera otra medida cautelar que grave o impida disponer del vehículo que será objeto de remate, dejando las constancias respectivas de dicha información.

Con la información recabada, a través de los oficios referidos, la Dirección de Asesoría Jurídica establecerá que el vehículo se encuentra en condiciones de ser rematado, lo cual comunicará a DICREP o al martillero designado para llevar a cabo el remate, a fin de que se dispongan las publicaciones establecidas en el artículo 629 del Código Civil.

No serán objeto del presente procedimiento aquellos vehículos que se encuentren almacenados en el Corralón Municipal por orden judicial derivada de un proceso en el que se haya dispuesto su incautación, comiso o cualquiera otra medida cautelar.

**Artículo 11:** El remate en pública subasta y las gestiones previas a que de/n lugar el/los vehículo/s retirado/s se llevará a cabo por la Dirección General de Crédito Prendario (DICREP) conforme a las normas contenidas en los artículos 629 y siguientes del Código Civil y al Convenio de Cooperación celebrado entre dicha entidad y este municipio que se encontrare vigente, correspondiéndole a esta entidad pública generar un informe de tasación de los vehículos, ejecutar el remate y rendir cuenta al municipio acerca del resultado del mismo.

En caso de no ser posible la aplicación del Convenio referido en el inciso anterior, el secretario Municipal hará las veces de Martillero conforme la ley debiendo efectuar el procedimiento correspondiente. El remate público será anunciado por 3 días en un diario regional, así como en los medios electrónicos municipales que sirven de base para informar a la comunidad, mediante la publicación de un aviso que indique fecha, lugar y hora del remate y una breve descripción de la/s especie/s a subastar.

**Artículo 12:** Sin perjuicio de lo antes expuesto, el dueño del vehículo o quien sus derechos representen podrá presentarse ante la Municipalidad a solicitar el retiro de dicho vehículo, hasta antes de la subasta, pagando los costos de traslado y bodegaje que correspondan y exhibiendo la documentación que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local respectivo con ocasión de la denuncia por la infracción de tránsito cometida, que dio lugar al retiro del vehículo.

**Artículo 13:** Verificado el remate, el dueño de la especie subastada o quien sus derechos represente tendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse ante la Municipalidad a reclamar la entrega del producto del remate relativo al vehículo subastado, a lo que se procederá previa justificación del dominio y descontando a dicho monto la totalidad de los costos de traslado y bodegaje que correspondan y de exhibición de la documentación pertinentes que acrediten haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local respectivo con ocasión de la denuncia de la infracción que, en su oportunidad, dio lugar el retiro del vehículo.

**Artículo 14:** Cumplido el plazo anterior, se extingue todo derecho del infractor y el producto del remate quedará a beneficio municipal. Con cargo al producto del remate la Municipalidad procederá hacerse pago de todos los costos incurridos con motivo del remate y todos aquellos generados como consecuencia del retiro del vehículo abandonado o mal estacionado, incluidos los costos de traslado y bodegaje.

## TITULO FINAL

**Artículo 15:** El abandono de un vehículo o su estacionamiento sin conductor por los tiempos antes mencionados, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito, en bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad o en bienes de dominio municipal, particularmente, a modo meramente ejemplar, en calzadas, aceras, áreas verdes, platabandas o bandejones, bermas, ciclovías, por un período superior a 10 días, será sancionado por el Juzgado de Policía Local de Penco con una multa de 1 a 5 unidades tributarias mensuales.

**Artículo 16:** Sin perjuicio de lo antes expuesto, en caso de encontrarse un vehículo abandonado o mal estacionado sin su conductor, de modo tal que contraviene las disposiciones de la Ley de Tránsito, en bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad o en bienes de dominio municipal, en lugares en que éstos pongan en grave riesgo la integridad física de los peatones y conductores, o perturben gravemente el normal desplazamiento de toda clase de vehículos el municipio a través de sus inspectores municipales y/o Carabineros de Chile podrá hacer retiro inmediato de dicho vehículo conforme a las normas contempladas en la presente ordenanza y a lo dispuesto en el artículo 156 de la ley 18.290.

**ARTÍCULO 1° TRANSITORIO:** La presente ordenanza entrará en vigencia el día hábil siguiente de su publicación en la página web del municipio.

**ARTÍCULO 2° TRANSITORIO:** La presente ordenanza viene en derogar expresamente y en todas sus partes la Ordenanza Municipal N°002 sobre Vehículos abandonados y que transiten sin estar habilitados para ello, de fecha 17 de enero de 2014.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHIVASE.**



**PABLO SOBARZO OSORIO**  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**DISTRIBUCION:**

- > Concejo Municipal (1)
  - > Juzgado de Policía local (1)
  - > Carabinero de Penco (1)
  - > Direcciones Municipales (1)
  - > Oficina de Partes (1)
- RVR/PSO/ADS/svz.



**RODRIGO VERA RIQUELME**  
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL  
ALCALDE